

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Sección de Seguridad

Habiendo sido declarado cesante con esta fecha el guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de esta capital, Primitivo Díez Pérez, como resultado de expediente instruido contra el mismo por abandono de destino, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

328.—648.

Comisión Provincial

Sesión de 19 de Febrero de 1903

Señores que asistieron: Ranero (Vicepresidente).—Baños.—Benito Moreno.—Bernad.—Cortina.—Lucio.—Raboso.—Sánchez Carrascosa.—Valero Martín.

En la villa y corte de Madrid á 19 de Febrero de 1903. Reunidos los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Ranero, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y haciendo uso de las atribuciones que á esta Comisión confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente Ley y previa declaración de urgencia, se ocupó de los asuntos siguientes:

Leída la comunicación en que el señor Director del Hospital Provincial transcribe la recibida del Profesor encargado de la sala 38, destinada á la enseñanza clínica, interesando la desaparición de las camas llamadas de crujía, y sin desconocer que la reforma resultaría conveniente para el buen régimen de la sala, es lo cierto que su instalación ha obedecido á la necesidad de dar ingreso al crecido número de enfermos que en el presente invierno ha existido, especial-

mente en las salas de hombres, llegando su número á exigir la instalación provisional de nuevas salas en las galerías del edificio, y considerando que su inmediata supresión ocasionaría la reproducción del conflicto que con sobrada razón preocupó al señor Gobernador y á este Cuerpo, el cual adoptó diversas medidas para asegurar la colocación de los enfermos que posteriormente viniesen y la resolución completa para el porvenir de este problema provincial, pero partiendo de la permanencia actual de las repetidas camas, la Comisión acordó rogar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública interese y recomiende á los Sres. Profesores, por conducto del señor Decano de la Facultad de Medicina, que por ahora toleren la permanencia de las camas llamadas de crujía.

Enterada de la carta del Sr. Delegado regio de primera enseñanza de esta provincia solicitando autorización para que los niños de varias Escuelas, con sus Profesores respectivos, visiten los Establecimientos y edificios provinciales, acordó concederla para visitar el Hospicio, Asilo de las Mercedes y demás edificios, á excepción de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, por ser aquéllos los únicos centros en los que pueden hallar algunos elementos de instrucción, rogando á dicho Sr. Delegado que conceda á su vez análogo permiso á los niños de las Escuelas provinciales, á fin de que, vigilados por sus Maestros, puedan visitar los sitios que se sirva designarles y donde puedan encontrar igualmente motivo de instrucción y recreo.

Acorde denegar á los Ordenanzas Sres. García y Barroso la autorización que piden para habitar la casa número 124 de la calle de Hortaleza por hallarse ruinoso el referido inmueble y estar dispuesto que con urgencia se proceda á su enajenación.

Enterada del número de asilados del Hospicio atacados del sarampión y de los dos fallecimientos ocurridos, dispuso que el Sr. Director del Laboratorio provincial, de acuerdo con los Sres. Decano y Médico del Establecimiento, procedan á la desinfección y á practicar las demás medidas que la ciencia aconseje para combatir dicha epidemia.

Aunque con sentimiento, acordó que no se adquiriera ningún ejemplar del libro titulado *Colmenar Viejo en la antigüedad*, escrito por el ex Diputado provincial Sr. Gómez Pombó, atendiendo á la crítica situación económica de la Corporación y á que la parti-

da consignada en presupuesto no consiente adquirir más que obras de Administración ó Derecho.

Leída la instancia de D. Santiago Mazón sobre construcción de una vaquería provincial por su cuenta, con la exclusiva del suministro de leche por diez años, acordó pase á informe del Diputado D. Fernando Boccherini, presente en este acto, como autor del proyecto de creación de una vaquería por cuenta del presupuesto provincial.

El Sr. Vicepresidente ordena conste en acta las palabras del Sr. Boccherini, quien manifiesta su reconocimiento por la atención de que ha sido objeto al ser llamado para deliberar con la Comisión sobre el importante asunto de que se trata y que procurará estudiar con el cuidado que merece.

Vista la reclamación de D. Antonio Díaz del importe de los jornales que satisfizo por cuenta de la Corporación á tres Peones camineros encargados de la conservación de la carretera provincial de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, el informe favorable del Ingeniero provincial, que liquida el importe de aquéllos en 710 pesetas, y la conformidad del interesado, la Comisión acordó que se abone al Sr. Díaz la expresada suma de 710 pesetas, con cargo al capítulo X del presupuesto de 1902 en ampliación.

Desconociándose el paradero de la madre del niño de ocho años Gregorio San Martín, acogido en el Hospicio provincial, y accediendo á los deseos de Tomasa Cuevas, que lo ha lactado y criado, dispuso se entregue á ésta y á su esposo Plácido Serrano, causando baja en el Establecimiento, con la obligación de dar cuenta periódica de su estado y domicilio.

Dada cuenta del expediente relativo al legado de doña Dolores Canceiro á favor del Hospital de San Juan de Dios, dispuso que pase dicho expediente, cosido y foliado, dejando un extracto en el Negociado á informe del Cuerpo de Letrados para que proponga con urgencia lo que proceda en vista de la reclamación judicial formulada contra la validez del testamento y en defensa de los derechos que al referido Establecimiento asisten.

Enterada del programa formado para las oposiciones de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Hospicio provincial, dispuso pase al Tribunal designado. El Vocal Sr. Benito Moreno manifestó que, sin duda por un error, se había anunciado y consignado en acta que la edad exigida

para los aspirantes á esta plaza sería hasta cuarenta años, en lugar de cuarenta y cinco, pues recuerda que así se expresó en la sesión correspondiente, y reconociéndose por los demás Sres. Vocales el error padecido, acordó la Comisión que se haga y comuniqué con urgencia la oportuna rectificación, comenzando á contarse de nuevo el plazo de quince días señalado para la admisión de instancias desde el siguiente al en que se publique dicha rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hallándose bien justificadas las cuentas de estancias de los dementes asilados en los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio á cargo de esta Corporación, correspondientes á los meses de Diciembre y Enero últimos, acordó prestarles su conformidad y que su importe respectivo de 25.570'50, 3.441, 26.196'50 y 3.441 pesetas se satisfagan con cargo al art. 1.º del capítulo VI del presupuesto de 1902 las del primer mes, y del propio capítulo del ordinario corriente las del segundo.

En atención al aumento de precio que han tenido todo género de viviendas y al estado de venta en que se encuentran los inmuebles pertenecientes á la Corporación, acordó denegar la pretensión de D. Eduardo Alvarez de que se le rebaje el alquiler del cuarto que habita en la casa núm. 10 de la calle de Juanelo de esta corte.

Prestó su conformidad á la cuenta de gastos menores y efectos timbrados correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado que rinde el Portero mayor D. José Castillejos, disponiendo que su importe de 372'94 y 152'05, respectivamente, se paguen con cargo á las consignaciones respectivas del presupuesto de 1902 en ampliación, pasando á Contaduría para dichos efectos.

Acordó autorizar al distinguido Doctor Espina para instalar por su cuenta en las salas de su cargo en el Hospital Provincial un pequeño Laboratorio de exploración clínica, disponiendo que el gasto que supone la colocación de una puerta que incomunique dicha sala con el resto del servicio se pague con cargo á la consignación respectiva del presupuesto del Establecimiento y que se den las gracias al mencionado Profesor por el celo que le inspira la ciencia y la humanidad doliente.

Declaró no urgente el expediente de las obras proyectadas para la instalación de un reloj en el interior de la Plaza de Toros, del que se dará cuenta en su día á la Asamblea.

Vista la comunicación en que el señor Depositario, como administrador de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, perteneciente por mitad á la Beneficencia general y á la provincial, participa que para satisfacer el recibo de contribución del primer trimestre de 1903 no tiene más que un remanente de 146 pesetas 75 céntimos, faltándole 39'37 para completar su importe á fin de evitar los recargos y el apremio y sin perjuicio de los correspondientes reintegros, acordó que se paguen las 39 pesetas 37 céntimos con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario corriente y que se active la enajenación del referido inmueble, recordando al Ilmo. Sr. Director general de Administración que designe la persona que en representación de la Beneficencia general ha de intervenir en el repetido expediente de enajenación.

Enterada de la instancia de D. Rafael Noguera solicitando permiso para hacer la toma de agua de la tubería que del Canalillo conduce ésta para el servicio del Hospital de San Juan de Dios, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la obra y suficiente la tubería para llevar este aumento, la Comisión provincial, con el voto en contra del Vocal Sr. Benito Moreno, acordó conceder la autorización pedida por el Sr. Noguera siempre que todos los gastos de las obras se realicen por dicho señor y pague por semestres adelantados un canon anual de 75 pesetas por el servicio; entendiéndose que éste se limitará al paso del agua, que las obras se harán de común acuerdo entre el solicitante, la Dirección del Canal de Isabel II y el Arquitecto provincial, que la concesión será de medio hectólitro diario por un recorrido aproximado de 1.000 metros, y que caducará la repetida autorización el día en que el Hospital de San Juan de Dios necesite conducir mayor cantidad de agua, ó cuando la Diputación ó este Cuerpo por otra cualquier causa así lo disponga, sin que tenga derecho á reclamar indemnización por la rescisión ni por las interrupciones que ocurran.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firma el señor Vicepresidente y demás Vocales con migo el Secretario de que certifico. —El Vicepresidente, J. Ranero.—El Secretario, Simón Viñals.

Ayuntamientos

Cenicientos

El arriendo á venta libre de los derechos de Consumos, aguardientes, alcohol y licóres y de sal para el año 1904, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cenicientos 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bernardino Gómez. 328.—651.

Colmenar de Oreja

El padrón de carrujes de lujo existentes en este término municipal para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez. 328.—649.

Humanes de Madrid

La matrícula de subsidio industrial de

esta villa para el año venidero de 1904, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Humanes de Madrid 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Hernández. 327.—635.

Los Molinos

El primer domingo, después de transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en esta Sala Capitular, de diez á doce de la mañana, la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de Consumos correspondiente á esta villa para el año de 1904, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Molinos 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Celestino Benito. 328.—652.

Moraléja de Enmedio

Se halla terminado y expuesto al público, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución urbana y matrícula industrial de este término para el año de 1903, durante el plazo de ocho días.

Moraléja de Enmedio 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Lázaro Martín. 327.—630.

Navalagamella

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes.

El padrón de edificios y solares, por ocho días, sin que se admita otra reclamación que por errores aritméticos.

La matrícula de contribución industrial, por quince días.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Navalagamella 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Povedano. 326.—627.

Pozuelo del Rey

El día 22 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos públicos y ambulantes para el año próximo de 1904, bajo el tipo de 168 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Brígido Gómez. 326.—621.

El día 29 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá efecto en subasta pública, que se celebrará en la Sala Consistorial, el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el año próximo de 1904, bajo el tipo de 1.636'68 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Brígido Gómez. 326.—623.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de

Hacienda de esta provincia, por no haberlo hecho en el plazo reglamentario de diez días la Diputación provincial, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria que se inserta á continuación y que ha formado esta oficina según el señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden circular de 7 de Septiembre último, correspondiendo satisfacer por dicho concepto en el próximo año de 1904 á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales la suma de pesetas 2.580.895, ó sea 892.788 pesetas 79 céntimos, al tipo de 15'50 por 100 sobre los 5.759.927 pesetas 74 céntimos que importa la riqueza de los pueblos que tributan en la 1.ª Sección, teniendo como máximo el tipo expresado, y 1.688.106 pesetas 96 céntimos al tipo de 19'6936 por 100 sobre las 8.571.855 pesetas 66 céntimos á que asciende el imponible de los pueblos que figuran en la Sección 2.ª, cuyo tipo máximo es el de 20'25 por 100, con más 142.846 pesetas 21 céntimos del recargo del 16 por 100 sobre el cupo de los pueblos de la 1.ª Sección y 412.943 pesetas 32 céntimos á los de la 2.ª Sección para las obligaciones de primera enseñanza, y el 0'09325 por 100 que corresponde recargar sobre el líquido imponible para cubrir la suma á que asciende el perdón de contribución hecho por la Excm. Diputación provincial al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán seguidamente, con arreglo al modelo que simultáneamente con estas instrucciones se publica, los repartimientos de sus respectivos términos municipales, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y además las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha distribuido á cada pueblo como cupo para el Tesoro es fijo é invariable, y bajo pretexto alguno no podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartirla tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo máximo legal respectivo, con el repartimiento presentarán reclamación extraordinaria de agravios formulada con arreglo á lo dispuesto en el art. 118 del citado Reglamento.

3.ª Dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto á la Sección de vecinos como á la de forasteros, con un 16 por 100, sin que pueda exceder ni bajar de dicho tipo.

4.ª Totalizados el cupo del Tesoro del 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza, el otro recargo y el líquido á repartir se distribuirá si las cuotas exceden de seis pesetas en cuatro partes, cada una de las cuales se cobrará trimestralmente, y se consignará una parte en la columna correspondiente; las que excedan de tres pesetas, sin pasar de seis, se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna de las semestrales, y las que no excedan de tres pesetas se figurarán en la columna de año.

5.ª Los repartos así formados se dividirán en tres Secciones, comprensivas la primera de los contribuyentes vecinos,

de los forasteros la segunda, y la tercera de las cuotas impuestas al Estado.

6.ª Habiendo observado esta oficina que el mayor retraso en la recaudación suele provenir de que se tienen que formar nuevamente algunos repartimientos, en los cuales, más bien que por ignorancia, con notoria malicia, se pretenden introducir alteraciones respecto á la riqueza y nombre de los contribuyentes, no acordadas en los apéndices por esta oficina, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales que todo intento en aquel sentido será inmediatamente corregido con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento inmediato á los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudiera constituir la comisión de aquel hecho.

7.ª Previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre, los repartimientos estarán expuestos por el término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento, que las Corporaciones resolverán, según lo dispuesto en el art. 75, rectificando lo que fuere preciso y uniendo á los repartos certificación de lo que resultase ó de no haberse formulado reclamaciones, remitiendo á esta oficina el original y la copia del reparto, dos ejemplares de lista cobratoria y los recibos talonarios llenos sus matrices, reintegrando el original del reparto con una peseta por cada pliego, y las copias, así como las listas cobratorias, á razón de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos los documentos por el Registro general, donde quedarán guardados también sin salir efectos de presentación; los que lleguen por el correo oficial y no se hayan reintegrado según la ley del Timbre, se procederá con arreglo á ésta.

8.ª A los repartos se acompañará un estado del número de contribuyentes por cada clase de riqueza (rústica, colonia y pecuaria), una escala gradual de contribuyentes y cuotas, comprendiendo en éstas sólo las de cupo para el Tesoro, certificación detallada, finca por finca, con la extensión, linderos é imponible y procedencia de las que el Estado posea y administre en cada término municipal, otra de las fincas exentas temporal ó totalmente y otra del número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncie la exposición y días en que tuvo ésta lugar.

9.ª Toda la expresada documentación será presentada precisamente antes del último día del mes de Noviembre, y aquellas Corporaciones que no lo verificaren ó lo realicen definitivamente quedarán desde luego incurso en una multa de 25 pesetas.

10.ª Los recibos talonarios serán facilitados por esta Administración á los Alcaldes ó personas convenientemente autorizadas, que presentarán un pedido en el cual se expresará el número de cada clase que necesite el respectivo Ayuntamiento.

Es de esperar que dichas Corporaciones darán exacto cumplimiento á lo prevenido en el plazo marcado y que evitarán se les tenga que exigir las responsabilidades que determina el art. 81 del repetido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA

REFARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2 993.003'62 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de y Circular de

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO		RECARGO		TOTAL		AUMENTOS		TOTAL		BAJAS		TOTAL líquido repartido					
		Pesetas	Cénts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.				
Sección primera																									
1	Ajalvir.....	99	349	4	140	103	489	16	040	79	2	566	52	18	607	31	96	52	18	703	83	18	703	83	
2	Alcorcón.....	97	314	3	263	100	577	15	589	43	2	494	30	18	083	73	93	79	18	177	52	18	177	52	
3	Aldea del Fresno.....	63	232	2	241	65	473	10	148	34	1	623	75	11	772	07	61	03	11	833	12	11	833	12	
4	Alpedrete.....	18	285	1	376	19	661	3	047	45	4	87	59	3	535	04	18	33	3	553	37	3	553	37	
5	Arganda.....	266	843	14	785	281	628	43	652	34	6	984	39	50	630	73	2	62	50	899	35	50	899	35	
6	Becerril de la Sierra.....	36	574	6	178	42	752	6	226	56	1	060	24	7	686	80	39	87	7	7	6	67	7	726	67
7	Berzosa.....	8	359	2	030	10	389	1	610	29	2	57	64	1	867	93	9	68	4	877	61	4	877	61	
8	Boadilla del Monte.....	73	689	6	847	80	536	12	483	08	1	997	9	14	480	37	75	10	14	555	47	14	555	47	
9	Boalo (El).....	43	414	5	528	48	943	7	586	01	1	213	76	8	799	77	45	63	8	845	40	8	845	40	
10	Brea.....	99	064	8	648	98	712	15	300	36	2	448	05	17	743	41	92	05	17	840	46	17	840	46	
11	Canillas de la Sierra.....	15	866	2	748	18	614	2	885	27	4	61	64	3	346	91	17	35	3	364	26	3	364	26	
12	Cadalso.....	47	440	2	433	59	873	9	280	32	1	484	84	10	765	17	55	83	10	821	1	10	821	1	
13	Canillas.....	38	714	11	749	40	463	6	271	76	1	003	48	7	275	24	37	73	7	312	97	7	312	97	
14	Canillejas.....	38	996	4	025	43	021	6	668	25	1	066	92	7	735	17	40	11	7	775	28	7	775	28	
15	Carabanchel Alto.....	79	789	10	837	90	626	14	047	07	2	247	52	16	294	55	84	52	16	379	07	16	379	07	
16	Carabanchel Bajo.....	93	774	12	283	96	057	14	888	83	2	381	24	17	271	07	89	57	17	360	64	17	360	64	
17	Casa rubielos.....	15	591	01	3	454	50	19	045	51	2	951	97	4	424	31	17	76	8	442	07	8	442	07	
18	Chamartín de la Rosa.....	33	429	75	7	074	40	503	75	6	278	08	1	004	49	7	282	57	7	320	35	7	320	35	
19	Collado Mediano.....	18	676	3	783	22	459	3	481	14	5	56	98	4	038	12	20	94	4	059	06	4	059	06	
20	Colmenar del Arroyo.....	63	191	3	270	66	461	10	901	45	1	648	23	11	949	68	61	97	12	011	65	12	011	65	
21	Colmenar de Oreja.....	460	107	28	736	488	843	75	770	66	12	123	31	87	893	97	455	78	88	349	75	88	349	75	
22	Colmenarejo.....	22	045	3	398	25	443	3	943	66	6	300	90	4	574	65	23	73	4	598	38	4	598	38	
23	Corpa.....	67	024	3	226	70	250	10	888	70	1	742	19	12	630	89	65	52	12	696	41	12	696	41	
24	Costa.....	38	203	4	077	42	280	6	553	40	1	048	54	7	601	94	39	43	7	641	37	7	641	37	
25	El Molar.....	92	129	6	614	98	743	15	305	16	2	448	83	17	753	99	92	18	17	846	17	17	846	17	
26	El Vellón.....	43	759	17	881	61	631	9	552	95	1	528	48	11	081	43	57	49	11	138	92	11	138	92	
27	Fresno de Torote.....	54	869	2	701	57	570	8	923	34	1	427	73	10	351	07	53	68	10	4	4	75	10	4	4
28	Encarnal.....	184	748	12	078	196	826	26	508	03	4	881	29	35	389	32	183	54	35	572	86	35	572	86	
29	Galapagar.....	50	141	4	531	54	672	8	474	16	1	355	87	9	830	03	50	98	9	8	1	01	9	8	
30	Getafe.....	285	543	14	621	300	164	46	525	42	7	444	07	53	969	49	279	90	51	249	39	51	249	39	
31	Grinón.....	34	473	2	385	36	858	5	712	95	9	14	07	6	627	02	34	57	6	661	59	6	661	59	
32	Humanes.....	34	215	3	180	37	395	5	796	21	9	27	39	6	723	60	34	89	6	758	49	6	758	49	
33	La Hiruela.....	16	196	1	843	8	039	1	246	04	1	99	37	1	445	41	17	53	1	452	94	1	452	94	
34	Las Rozas.....	63	176	6	768	69	944	10	841	32	1	734	60	12	575	92	65	22	12	641	14	12	641	14	
35	Loeches.....	123	400	8	274	131	674	20	409	47	3	265	52	23	674	99	122	79	23	797	78	23	797	78	
36	Madarcos.....	7	603	1	362	8	965	1	398	57	2	22	33	1	611	90	7	36	1	620	26	1	620	26	
37	Manjirón.....	24	571	5	646	30	217	4	683	68	7	49	88	5	433	01	28	18	5	461	19	5	461	19	
38	Mejorada del Campo.....	101	305	66	6	047	107	352	66	16	639	66	2	662	34	19	302	100	12	19	402	12	19	402	12
39	Moralzarzal.....	24	362	82	2	150	26	613	82	4	109	49	6	57	52	4	767	01	24	4	791	73	4	791	73
40	Navacerrada.....	26	194	3	845	31	039	4	811	04	7	69	77	5	580	81	28	94	5	609	75	5	609	75	
41	Navas de Buitrago.....	18	682	4	133	22	815	3	539	42	5	66	31	4	105	73	21	29	4	127	02	4	127	02	
42	Narasco.....	15	198	4	863	63	061	9	774	30	1	563	92	11	338	22	58	50	11	397	02	11	397	02	
43	Pedrezuela.....	21	421	7	813	29	234	4	531	27	7	25	07	5	256	34	27	26	5	288	60	5	288	60	
44	Pezuela de las Torres.....	62	866	5	977	68	843	10	670	66	1	707	32	12	377	98	64	20	12	442	18	12	442	18	
45	Pozuelo de Alarcón.....	115	549	7	182	122	731	19	023	30	8	043	74	22	067	03	114	44	22	181	47	22	181	47	
46	Pozuelo del Rey.....	92	748	3	52	96	300	14	926	68	2	388	27	17	314	95	89	80	17	404	75	17	404	75	
47	Prádena del Rincón.....	12	162	2	701	14	863	2	303	77	3	68	60	2	672	37	13	86	2	686	23	2	686	23	
48	Ribas y Vacía-Madrid.....	120	438	4	111	124	549	19	305	09	3	088	82	22	398	91	116	14	22	510	05	22	510	05	
49	Robledo de Chavela.....	66	609	7	396	74	009	11	470	77	1	835	32	13	306	09	69	02	13	375	11	13	375	11	
50	Rozas de Puerto Real.....	32	846	1	778	34	624	5	366	72	8	58	56	16	225	28	32	29	6	57	57	6	57	57	
51	San Fernando.....	245	624	2	534	248	158	38	464	49	6	154	12	41	618	81	231	41	44	850	22	44	850	22	
52	San Martín de la Vega.....	177	249	2	558	179	807	27	870	08	4	459	21	32	329	29	167	67	32	496	96	32	496	96	
53	San Martín de Valdeiglesias.....	205	905	23	318	229	223	35	529	56	5	684	73	41	214	29	213	63	41	427	94	41	427	94	
54	Serranillos.....	21	825	4	411	29	236	4	531	58	7	25	05	5	256	63	27	26	5	283	89	5	283	89	
55	Valdeiglesias.....	10	580	4	408	10	988																		

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia		RIQUEZA pecuaria		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria		CUPO		RECARGO		TOTAL		AUMENTOS		TOTAL		BAJAS		TOTAL		TOTAL liquido repartido		
		Pesetas	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
9	Barajas	169	577	7	194	176	771	31	812	57	5	570	01	40	382	58	164	84	40	547	42	40	547	42
10	Batres	36	076	948		37	624	7	409	52	1	185	52	8	595	04	35	08	8	630	12	8	630	12
11	Belmonte de Tajo	46	557	3	511	50	068	9	860	19	1	577	63	11	437	82	46	67	11	484	49	11	484	49
12	Berruoco (El)	10	429	2	632	13	061	2	572	18	4	11	54	2	983	72	12	18	2	995	90	2	995	90
13	Braños	26	001	7	085	33	086	6	515	82	1	042	53	7	558	35	30	85	7	589	20	7	589	20
14	Brunete	75	132	8	390	83	522	16	448	60	2	631	77	19	080	37	77	88	19	158	27	19	158	25
15	Buitrago	34	958	4	631	39	589	7	796	59	1	247	45	9	044	04	36	92	9	080	96	9	080	96
16	Bustarviejo	46	489	15	996	62	485	12	305	54	1	968	88	14	274	42	58	90	14	332	72	14	332	72
17	Camarma de Esteruelas	80	379	3	920	84	299	16	601	50	2	656	24	19	257	74	78	61	19	336	35	16	336	35
18	Campo Real	137	234	6	312	143	546	28	269	37	4	53	10	32	792	47	133	86	32	926	33	32	926	33
19	Canencia	20	639	20	791	41	430	8	159	20	1	305	47	9	464	67	9	64	9	503	30	9	503	30
20	Carabaña	92	024	10	410	102	434	20	172	94	3	227	70	23	400	64	95	5	23	496	16	23	496	16
21	Cenicientos	61	110	12	973	74	983	14	589	60	2	334	33	16	923	93	69	08	16	993	01	16	993	01
22	Cercedilla	45	276	7	610	52	886	10	415	22	1	666	43	12	081	65	49	32	12	130	97	12	130	97
23	Cervera de Buitrago	5	382	1	271	6	653	1	310	22	209	63		1	519	85	6	21	1	526	06	1	526	06
24	Chapinería	43	432	5	528	48	960	9	641	99	1	542	71	11	184	70	45	66	11	230	86	11	230	86
25	Chinchón	332	012	14	897	346	909	68	318	87	10	931	01	79	249	88	323	49	79	573	37	79	573	37
26	Chozas de la Sierra	46	331	1	101	47	432	9	341	18	1	494	58	10	835	76	44	28	10	879	99	10	879	99
27	Ciempozuelos	167	599	8	204	175	803	34	621	94	5	539	51	40	161	45	163	94	40	325	89	40	325	89
28	Cobaña	49	326	2	068	51	394	10	121	23	1	619	41	11	740	74	47	92	11	788	66	11	788	66
29	Collado Villalba	24	732	4	2	29	017	5	714	49	9	14	31	6	628	80	27	06	6	655	86	6	655	86
30	Colmenar Viejo	289	561	55	233	344	794	67	902	52	10	864	40	78	766	92	321	52	79	088	44	79	088	44
31	Cubas	24	705	1	037	25	742	5	069	53	8	11	12	5	880	65	21		5	904	65	5	904	65
32	Daganzo	109	222	11	048	120	270	23	685	62	3	789	70	27	475	32	112	13	27	587	45	27	587	45
33	El Alamo	45	341	2	670	48	011	9	455	9	1	512	81	10	967	90	44	77	11	012	67	11	012	67
34	El Escorial de Abajo	87	343	3	300	90	643	17	851	2	2	8	26	20	707	26	84	53	20	791	79	20	791	79
35	El Prado (Villa de)	131	009	18	968	149	977	29	535	87	4	725	73	34	261	60	139	88	34	401	48	34	401	48
36	Estremera	113	130	10	079	123	209	24	264	29	3	882	29	28	146	58	114	89	28	261	47	28	261	47
37	Fresnedillas	21	265	2	423	23	688	4	665	7	6	40		5	411	40	22	09	5	433	49	5	433	49
38	Fuencaliente	99	023	8	287	107	310	21	133	20	3	381	23	24	514	43	100	07	24	614	50	24	614	50
39	Fuente el Saz	98	906	5	130	104	036	20	488	43	3	278	20	23	766	63	97	01	23	863	64	23	863	64
40	Fuentidueña de Tajo	58	528	6	961	65	489	12	897	14	2	063	54	14	960	68	61	07	15	021	75	15	021	75
41	Garganta	30	938	3	897	34	835	6	860	27	1	097	64	7	957	91	32	48	7	990	39	7	990	39
42	Gargantilla	14	365	9	12	15	277	3	008	59	4	81	37	3	489	96	14	25	3	504	21	3	504	21
43	Gascones	10	240	1	245	11	485	2	261	02	2	623	71	10	71		10	71	2	634	42	2	634	42
44	Guadalupe	61	831	9	867	71	698	14	120	05	2	259	21	16	379	26	66	86	16	446	12	16	446	12
45	Guadarrama	37	097	13	282	50	379	9	921	44	1	587	43	11	508	87	46	98	11	555	85	11	555	85
46	Horcajo	13	665	1	460	15	125	2	978	66	4	76	59	3	455	25	14	10	3	469	35	3	469	35
47	Horcajuelo	8	855	8	747	12	602	2	481	79	3	97	09	2	878	8	11	75	2	890	63	2	890	63
48	Hortaleza	41	888	4	343	45	731	9	006	08	1	440	85	10	446	93	42	64	10	489	57	10	489	57
49	Hoyo de Manzanares	23	107	4	333	27	441	5	404	12	8	64	66	6	268	78	25	59	6	294	37	6	294	37
50	La Acebeda	8	317	5	235	13	552	2	668	88	4	27	02	3	095	90	12	64	3	108	54	3	108	54
51	La Cabrera de Buitrago	10	690	9	91	10	981	2	162	55	3	46	10	2	508	65	10	21	2	518	89	2	518	89
52	La Olmeda de la Cebolla	24	122	1	339	25	461	5	014	19	8	02	27	5	816	46	23	74	5	840	20	5	840	20
53	La Serena	8	165	1	169	9	334	1	838	20	2	94	15	2	132	35	8	71	2	141	06	2	141	06
54	Los Molinos	20	886	5	109	25	995	5	119	52	8	19	12	5	938	64	21	24	5	962	88	5	962	88
55	Los Santos de la Humosa	45	391	4	073	49	464	9	741	24	1	558	60	11	299	84	46	12	11	345	96	11	345	96
56	Lozoya	35	813	11	299	47	112	9	278	05	1	484	49	10	762	54	43	93	10	806	47	10	806	47
57	Lozoyuela	21	509	6	734	28	243	5	562	06	8	89	93	6	451	99	26	34	6	478	33	6	478	33
58	Majadahonda	54	683	6	420	61	103	12	033	38	1	925	34	13	958	72	56	98	14	015	70	14	015	70
59	Manzanares el Real	43	730	1	065	44	795	8	821	75	1	411	48	10	233	23	41	77	10	275		10	275	
60	Meco	112	591	8	349	120	940	23	817	44	3	810	79	27	628	23	112	78	27	741	01	27	741	01
61	Miraflores de la Sierra	60	831	14	544	75	375	14	844	06	2	375	05	17	219	10	70	29	17	289	89	17	289	89
62	Montejo de la Sierra	17	639	3	983	21	622	4	258	34	6	81	33	4	939	67	20	16	4	959	83	4	959	83
63	Moraleja de Enmedio	29	084	2	944	31	978	6	297	62	1	007	61	7	305	23	29	82	7	335	05	7	335	05
64	Morata de Tajuna	178	988	11	665	190	653	37	546	44	6	007	43	43	553	87	177	78	43	731	65	43</		

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO	RECARGO	TOTAL	AUMENTOS	TOTAL	BAJAS	TOTAL	TOTAL líquido repartido
		Pesetas Cént.	Ptas. Cént.	Pesetas Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cts.	Ptas. Cént.	Ptas. Cts.	Ptas. Cént.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cént.
117	Villar del Olmo.....	46.581	2.615	49.196	9.688 46	1 550 15	11.238 61	45 88	11 284 49			11 284 49
118	Villarejo de Salvanés.....	177.671 10	22.392	200.063 10	39 339 63	6 303 95	45 703 58	186 65	45 890 14	14.199 95	31.690 19	31.690 19
119	Villaviciosa de Odón.....	125.874	8.812	134.686	26 524 42	4.243 92	30 768 34	125 59	30 893 93			30 893 93
	TOTAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN....	7.785.473 13	786 382 53	8.571.855 66	1.688.106 96	270.097 11	1.958.204 07	7.993 25	1.966 197 32	14.199 95	31.690 19	1.951 997 37

RESUMEN

71	Suma la primera Sección.....	5.336.218 48	423.709 26	5.759.927 74	892.788 79	142.846 21	1.035 635	5.371 25	1.041.006 25			1.041.006 25
119	Idem la segunda id.....	7.785.473 13	786.382 53	8.571.855 66	1.688.106 96	270.097 11	1.958.204 07	7.993 25	1.966 197 32	14.199 95	31.690 19	1.915.997 37
190	TOTAL GENERAL.....	13.121.691 61	1.210.091 79	14.331.783 40	2.580.895 75	412.943 32	2.993.839 07	13 364 50	3.007 203 57	14 199 95	31.690 19	2.993.008 62

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio por D. Andrés Jaro y Calvo con D. Mariano de Guezala Ugarte y otro sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ciento cincuenta y tres.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Octubre de 1903. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, D. Andrés Jaro y Calvo, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Mariano Vivar y defendido por el Abogado D. Pedro Megía; de otra, como demandado y apelado, también por sí, D. Pascual García Artabe, Ayudante de Obras públicas y de esta misma vecindad, representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos y defendido por el Abogado D. Manuel Zarandiega; y de otra, como demandado y apelado también, D. Mariano de Guezala Ugarte, el cual no ha comparecido y por su rebeldía se han entendido en esta instancia las diligencias con los Estrados de este Tribunal.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á D. Pascual García Artabe y D. Mariano de Guezala Ugarte de la demanda contra ellos formulada por D. Andrés Jaro y Calvo, origen de este pleito, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. En lo que esta resolución sea conforme con la apelada, la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Y se advierte al Juez de primera instancia D. José María de Ortega Morejón que en lo sucesivo cuide de redactar las sentencias en conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se

hará saber al litigante rebelde en la forma que dicha Ley dispone, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García de Hita.—Sebastián Carrasco.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente que ha sido en estos autos, estando dicha Sala celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 31 de Octubre de 1903.—Por habilitación, Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1903.—Pedro Quinzanos.
328.—656.

Juzgados militares

MADRID

D. Emilio Alvarez de Pablo, segundo Teniente de la Guardia civil y Juez instructor del expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento del guardia segundo de la Comandancia del Norte, Antonio Moreno Ruiz.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á María Adana, viuda del expresado guardia, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Bellas Artes (Hipódromo), con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los 5 días del mes de Noviembre de 1903.—Emilio Alvarez de Pablo.
327.—643.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por mí, se anuncia la muerte sin testar de D. Eduardo Saneristoval y Díez, hijo de D. Fernando y de doña Delfina, natural que fué de Barcelona, Coronel de caballería, retirado, que falleció en esta corte el día veintiocho de Julio último, cuya declaración de heredero ha solicitado D. Ma-

nuel Saneristoval y Díez, hermano de doble vínculo del finado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Bonifacio Guillén.—V.º B.º=El Juez, Manuel del Valle.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Bonifacio Guillén.
65.—P.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de abintestato de D. Pedro Nata y Gayoso, natural de Madrid, de sesenta años de edad, casado con doña Paula Guantes, cesante, hijo de D. Benito y doña Teresa, ha acordado anunciar la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta corte el día veinte de Junio último, y que reclama la herencia una sobrina carnal llamada doña María de la Esperanza Nata y González Quijano, con la reserva que á la viuda doña Paula Guantes la concede el artículo ochocientos treinta y cuatro del Código civil; en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado si lo estiman conveniente.

Madrid tres de Noviembre de mil novecientos tres.—V.º B.º=Cayetano García Montes.—El Actuario, José María Tosca.
67.—P.

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de menor cuantía promovidos por doña Ignacia Azcarate y Muñoz contra los herederos y causahabientes de doña María Lopategui sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 6 de Noviembre de 1903. El señor D. Francisco Javier Millán y García Vargas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de

esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de menor cuantía promovidos en concepto de pobre por doña Ignacia Azcarate y Muñoz, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Juan Pascual García, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Gilaber, contra los herederos y causahabientes de doña María Lopategui, sobre pago de pesetas, estando constituidos en rebeldía los demandados.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos y causahabientes de doña María Lopategui á que á los cinco días siguientes de ser firme esta sentencia paguen á doña Ignacia Azcarate y Muñoz la suma de 325 pesetas, importe de las cantidades prestadas y servicios utilizados, intereses de esta suma á razón del 5 por 100 anual desde la fecha de la reclamación y las costas causadas, á cuyo abono también se les condena, todo lo cual se hará efectivo en su caso con el importe de la cantidad retenida.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará por medio de edictos que se insertarán en el Diario y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma que dice la Ley mediante la rebeldía de los demandados, lo proveo, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Francisco Javier Millán, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.

En su virtud y mediante la rebeldía en que están declarados los demandados, herederos y causahabientes de doña María Lopategui, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto, advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid 7 de Noviembre de 1903.—V.º B.º=García Millán.—El Actuario, Justo Navarro.
328.—657.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio universal sobre quiebra de la Sociedad anónima «Electra Industria Sagreña», domiciliada en esta Plaza y á solicitud de la Sindica-

tura de la misma, he acordado la venta en pública subasta de dos lotes de efectos pertenecientes á aquélla, uno de objetos para luz eléctrica, tasado en cinco mil ciento veintiséis pesetas veintiocho céntimos, y el otro de muebles y material de construcción, valorado en seiscientos ochenta y ocho pesetas, los cuales se hallan depositados en la Casa central de Acoeca, término de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Consignación previa del diez por ciento del precio fijado que servirá de tipo para el remate.

2.ª Se admitirá postura por separado á cada lote, pero ha de cubrir los dos tercios del avalúo.

3.ª Se admitirá postura á calidad de ceder á un tercero.

4.ª Se celebrará el remate en la Sala audiencia de este Juzgado, General Cas-taños, número uno, el día veinte del actual y hora de las catorce, hasta cuyo momento, durante los días y horas hábiles, se hallarán al público en Escribana los antecedentes necesarios para quienes deseen enterarse.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

66.—P.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, que conoce del expediente promovido por doña Mercedes González López, como representante de los derechos de sucesión de su madre doña Juana de Dios Francisca López Otero y demás ascendientes, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Luciano Antonio José Otero San José, nacido en Madrid el 8 de Enero de 1803, hijo legítimo de José y de Teresa, fallecido el 15 de Diciembre de 1829 en el Hospital Militar de la ciudad de Caracas, llamándose al propio tiempo á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que la doña Mercedes para que dentro del término de treinta días, á contar de la publicación del presente, comparezcan en dicho Juzgado á reclamar la herencia del expresado Otero y San José, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés.

328.—658.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Manuel Barderas Rodríguez, vecino que fué de esta villa, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa situada en esta población en la plaza de Veracruz, señalada con el núm. 2, cuya medida superficial se ignora: linda por la derecha otra de D. Celedonio Santos, hoy sus herederos, izquierda otra de Manuela Luis y espalda Aurea Becerril; tasada en 625 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á

2 de Noviembre de 1903.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

327.—642.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Molina Paso, que dijo vivir en la calle de Ministrites, núm. 9, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 101 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

323.—559.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramón Díez Fernández, que dijo vivir en la calle de Santa Lucía, núm. 6, taboña, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 366 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

323.—558.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Alejandro Marín, que dijo vivir en la calle de Malasaña, núm. 25, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 163 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

323.—555.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Bastia García, que dijo vivir en la calle de Arango, núm. 9, principal derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 189 que pende en este Juzgado por faltas á la moral; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

323.—554.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández y Fernández, que dijo vivir en la calle del Pez, núm. 14, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 297 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

323.—556.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Hugo Calderón García, que dijo vivir en la calle de López de Hoyos, núm. 27, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 525 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

323.—557.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á D. Adolfo Porset Iñarte, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concorra al local de este Juzgado á practicar una diligencia en juicio de faltas; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

327.—641.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Gonzalo Rodríguez Batista y José Gómez Arache, de ignorado paradero, para que concurren al local de este Juzgado dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas incoado contra los mismos; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

327.—640.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco Hernández Vázquez, de veintinueve años, soltero, barbero, por escándalo é insultos á los agentes de la Autoridad, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco Hernández Vázquez á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas, reprensión y costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Aropardo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Francisco Hernández dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 30 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

321.—518.

BERZOSA

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, con el sueldo de los derechos de arancel. Los aspirantes que reúnan las condiciones que determina la Ley pueden presentar las solicitudes en este Juzgado, durante el término de treinta días, desde esta fecha.

Lo que se anuncia al público en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid para que llegue á conocimiento de las personas que deseen desempeñar dicho cargo.

Berzosa 6 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Frutos Martín.

328.—659.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Juan Leyva y Chavarri, Juez municipal del Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten aptitud para el desempeño de dicho cargo.

La referida plaza tiene de asignación los derechos de arancel.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

Real Sitio de San Lorenzo 2 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Juan Leyva.—Por su mandato, el Secretario, Cándido Calzada.

325.—604.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 532.527, expedido por este Establecimiento en 11 de Mayo del año actual á favor de D. Enrique Fernández y Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Noviembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

94.